



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

FICHA N° 55

Proyecto de Ley	Proyecto De Ley Que Crea El Servicio De Biodiversidad Y Áreas Protegidas
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, Ficha N°55, Universidad de Concepción, Concepción, Abril 2023.
Boletín	N°9.404-12 (S)
Etapa	Tercer Trámite Constitucional / Senado
Comisión	Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales
Fecha de la sesión	10-04-2023
Tema	La sesión tiene por objeto continuar con del proyecto de ley que “Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.
Diputados Senadores y Asistentes	Paulina Núñez Urrutia, Isabel Allende Bussi, José Miguel Durana Semir, Juan Ignacio Latorre Riveros e Iván Moreira Barros.
	SOCIEDAD CIVIL: Sin información.

Invitados a exponer	ACADEMIA: Sin información.
	SECTOR PRIVADO: Sin información.
	SECTOR PÚBLICO: Maisa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente, asesores, Cristóbal y Alejandro Correa.
Asesores	Sin información.
Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-04-10/123539.html
Enlace tramitación	https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=9404-12
RESUMEN de la sesión	<p>TEMAS TRATADOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 53 sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 2. Artículo 54 sobre los Objetivos del Sistema. 3. Artículo 55 sobre la gestión del sistema. 4. Artículo 56 sobre Categorías de áreas protegidas. 5. Artículo 57 sobre Reserva de Región Virgen. 6. Artículo 58 sobre el Parque marino. 7. Artículo 59 sobre Parque Nacional. 8. Artículo 60 sobre Monumento Natural. 9. Artículo 61 sobre Reserva Marina. 10. Artículo 62 sobre Reserva Natural. 11. Artículo 63 sobre Santuario de la Naturaleza 12. Artículo 64 sobre Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos. 13. Artículo 65 sobre Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar. 14. Artículo 66 sobre Área de Conservación de Pueblos Indígenas.
	<p>ACUERDOS DE LA SESIÓN.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobados los artículos 53, 54, 55, 56, 57, sin modificaciones. 2. Aprobados los artículos 59 que pasa a ser 58; 60 que pasa a ser 59; 62 que pasa a ser 60; 64 que pasa a ser 61; 66 que pasa a ser 62, sin modificaciones 3. Suprimir el artículo 58 sobre Parque Marino. 4. Suprimir el artículo 61 sobre Reserva Marina. 5. Suprimir el artículo 65 sobre Humedal de Importancia Internacional o Sitio

- Ramsar.
6. Suprimir el artículo 63 sobre Santuario de la Naturaleza.

Detalle de la discusión

Se inicia la discusión con una presentación de la **Ministra de Medio Ambiente** sobre las modificaciones al Título IV sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **Se expone el trabajo realizado en la Cámara de Diputados, donde se propone refundir las 10 categorías actuales en las 6 existentes a nivel internacional (en esta sesión se vota en base a dichas propuestas)**. Esta re-categorización permite un mejor ordenamiento de las áreas protegidas, generando límites más claros y funcionales.

- Con estos puntos establecidos, se da inicio a la discusión de los artículos en particular, iniciando con el artículo 53 sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, donde se modificó su inciso primero.

Artículo 53.- “Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Créase el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante “el Sistema”, constituido por el conjunto de áreas protegidas, del Estado y privadas, **terrestres y acuáticas, marinas y continentales**”.

Se procede a la votación y es **aprobado** por unanimidad.

- Se procede por tanto al artículo 54 sobre los objetivos del sistema, donde se consideran tres cambios, cambiar el cumplimiento de metas como objetivo principal por el hecho de conservar como lineamiento macro del sistema. Además, se proponen ordenar la estructura de componentes de los ecosistemas. Esto se materializa en una modificación en la letra h), el reemplazo de la letra b) por una nueva redacción y la adición de una nueva letra i).

Artículo 54.- “Objetivos del Sistema. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

~~b) Cumplir las metas de representatividad de los ecosistemas terrestres y acuáticos, marinos y continentales, comprometidos a nivel internacional, así como en las políticas y estrategias nacionales de biodiversidad.~~

b) Asegurar la conservación de una muestra representativa de los ecosistemas terrestres, acuáticos continentales, insulares y marinos, las especies y su diversidad genética.

h) Respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de **los componentes de** la diversidad biológica.

i) Promover la generación de conocimiento, monitoreo y pronóstico de las relaciones entre biodiversidad y cambio climático, a fin de implementar oportunamente medidas de conservación y permitir la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, dentro y fuera de las áreas protegidas”.

Al respecto, la **senadora Allende** consulta por las modificaciones de la letra b) que entiende como reductivo en relativo a la protección. Este punto es aclarado por el Ejecutivo, mencionando que se asemeja al sistema de cambio climático que ya está siendo trabajo.

Se procede a la votación y es **aprobado** por unanimidad.

- Se procede por tanto a la discusión del artículo 55 sobre la gestión del sistema, al cual se le añade un literal h) nuevo.

Artículo 55.- “Gestión del Sistema. La gestión y supervisión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas corresponderá al Servicio.

El Servicio elaborará un plan estratégico para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, el que contendrá, al menos, lo siguiente:

h) Programa de participación y vinculación comunitaria y de pueblos originarios”.

Se procede a su votación y es **aprobado** por unanimidad.

- A continuación, sigue la sesión con el debate sobre el artículo 56 respecto de las categorías de áreas protegidas, donde procede la homologación de estándares internacionales.

Artículo 56.- “Categorías de áreas protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas comprenderá las siguientes categorías de protección:

a) Reserva de Región Virgen;

~~b) Parque Marino;~~

c) Parque Nacional;

d) Monumento Natural;

~~e) Reserva Marina;~~

f) Reserva Nacional;

~~g) Santuario de la Naturaleza;~~

h) Área ~~Marina Costera Protegida~~ de Conservación de Múltiples Usos;

i) ~~Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar, y~~

j) Área de Conservación de Pueblos Indígenas”.

- Aprobada la categoría general se pasa al estudio de cada tipo en particular, iniciando con la Reserva de región Virgen contenida en el artículo 57.

Artículo 57.- “Reserva de Región Virgen. Denominase Reserva de Región Virgen un área terrestre, ~~de aguas continentales o marinas~~ acuática, marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño, en la que existen condiciones primitivas naturales, ~~no perturbada por actividades humanas significativas~~ no perturbada significativamente por actividades humanas, reservada para preservar la biodiversidad, así como los rasgos geológicos o geomorfológicos y la integridad ecológica, ~~vedada a toda explotación productiva y comercial, con excepción de la investigación científica, educación y la fiscalización por parte de los organismos públicos.~~

El objetivo de esta categoría es la preservación estricta de la integridad ecológica, los rasgos naturales, la continuidad de los procesos evolutivos y la mantención de los servicios ecosistémicos que proveen.

Se prohíbe en esta área la explotación de recursos naturales con fines comerciales y no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de investigación científica, conforme al artículo 79 y siguientes”.

El artículo es sometido a votación y **aprobado** por unanimidad.

- Luego corresponde votar la supresión del artículo 58 sobre Parque Marino en razón de ser subsumido en el Parque Nacional.

~~Artículo 58. “Parque Marino. Denominase Parque Marino un área marina en la que existen ecosistemas, especies y hábitats, conteniendo unidades naturales, procesos ecológicos o unidades de paisajes únicos, representativos a nivel regional, nacional o global, y esenciales para la provisión de servicios ecosistémicos.~~

~~El objetivo de esta categoría es preservar ecosistemas, unidades o procesos ecológicos, a fin de mantener la biodiversidad de ambientes marinos en su estado natural y que en su conjunto contribuyen con la mantención de los servicios ecosistémicos.~~

~~Se prohíbe en esta área la explotación de recursos naturales con fines comerciales”.~~

El artículo es sometido a votación y **suprimido** por unanimidad.

- Se procede a la discusión del artículo 59, que pasa a ser el nuevo artículo 58, sobre Parque Nacional.

Artículo 59.- “Parque Nacional. Denomínase Parque Nacional un **área terrestre, acuática, marina, insular o continental, generalmente amplia**, en la que existen diversos ambientes únicos o representativos ~~de la diversidad biológica natural del país~~ **del patrimonio natural del país**, no alterados significativamente por la acción humana, y en que la biodiversidad o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo.

El objetivo de esta categoría es la preservación del patrimonio natural, **junto a su valor** escénico o cultural asociado, la continuidad de los procesos evolutivos y de las funciones ecológicas, junto con las **poblaciones de** especies y ecosistemas característicos del área, ~~la protección del suelo, sistemas acuáticos continentales y costeros, y la mantención de los servicios ecosistémicos que proveen.~~

Se prohíbe en esta área la explotación de recursos naturales con fines comerciales. **En los parques nacionales conformados exclusivamente por ecosistemas marinos, no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de investigación científica, educación o turismo de baja escala, conforme al artículo 79 y siguientes.”**

La **senadora Allende** consulta cuál es la razón para intercambiar la frase “diversidad biológica natural” por “patrimonio natural” y con respecto a la modificación del último inciso pregunta si fue incorporado a efectos de sustituir el inciso final eliminado del artículo anterior para prohibir las actividades comerciales dentro de parques nacionales conformados por ecosistemas marinos.

El **asesor Alejandro Correa**, señala que el término patrimonio natural resulta más amplio que el de diversidad biológica natural, y, asimismo, esta última frase contiene un error de redacción en tanto la palabra natural resulta redundante. El cambio por patrimonio natural también concuerda con el objeto de la ley que es la conservación del patrimonio natural. Respecto al inciso final efectivamente fue incorporado a esos efectos, recogiendo en parte la redacción actual de la ley de pesca.

La **senadora Allende** también consulta acerca de la supresión de “la protección del suelo, sistemas acuáticos continentales y costeros” en el inciso segundo y si no sería mejor mantener la redacción propuesta por el Senado. El **asesor Alejandro Correa** señala que la protección de los suelos y sistemas acuáticos queda incorporada en el artículo sobre integración de las áreas protegidas que viene más adelante, y que se aplica por cierto a todas las áreas protegidas.

Se somete a votación el artículo 58 (nuevo) y es **aprobado** por unanimidad.

- Continúa la sesión con el debate del artículo 60, nuevo artículo 59 sobre Monumento Natural.

Artículo 60.- Monumento Natural. Denomínase Monumento Natural un área **terrestre, acuática, marina, insular o continental**, generalmente reducida en extensión, caracterizada por la presencia de componentes **naturales** específicos, ~~ya sea de carácter biótico o abiótico~~, relevantes para la biodiversidad, ~~que contengan además sitios o elementos de interés desde el punto de vista geológico, paisajístico, educativo o científico~~ o formaciones naturales de valor excepcional.

El objetivo de esta categoría es la preservación de un componente específico de la biodiversidad o de elementos o sitios de especial interés geológico, paisajístico, educativo o científico, ~~así como la protección de la biodiversidad~~ y los hábitats asociados a dichos elementos.

Se prohíbe en esta área la explotación de recursos naturales con fines comerciales.

Se abre el debate para dirigir preguntas al Ejecutivo. La **senadora Allende** consulta cómo se determinará el valor excepcional de estas áreas y el senador Latorre pregunta a qué se debe la eliminación de la protección de la biodiversidad en el inciso segundo.

Alejandro Correa indica que la definición de Monumento Natural se elaboró con el objetivo de asimilarse a la definición propuesta por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Respecto a la eliminación de la frase “así como la protección de la biodiversidad”, señala que es redundante pues el elemento común de todas las áreas protegidas.

Sometido a votación se **aprueba** por unanimidad.

- Por acuerdo se **aprueba** la supresión del artículo 61 sobre Reserva Marina.
- Se prosigue con la discusión del artículo 62, nuevo artículo 60, sobre Reserva Nacional.

~~Artículo 62.-~~ Artículo 60.- Reserva Nacional. Denomínase Reserva Nacional un área **terrestre, acuática marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño** en la que existen comunidades biológicas, especies nativas, hábitats ~~y ecosistemas naturales relevantes para la conservación de la biodiversidad local, regional o nacional, y que pueden verse expuestos a sufrir degradación~~, sitios de reproducción relevantes para la protección de determinadas especies y ecosistemas en condiciones predominantemente naturales que son relevantes para la educación, ciencia y turismo.

El objetivo de esta categoría es ~~el uso sustentable~~ la conservación de las comunidades biológicas, especies y hábitats, a través de una gestión activa ~~para la conservación, restauración de ecosistemas, así como la mantención de los servicios ecosistémicos que el área provee.~~ **para la recuperación, mantención y provisión de servicios ecosistémicos.**

En esta área podrán desarrollarse actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esta área provee.

Toma la palabra **el Ejecutivo**, desde donde se señala que esta categoría fusiona las 2 categorías de reserva anteriores y está predominante orientada a la protección de sitios de reproducción. Por la misma razón en el inciso segundo se reemplaza uso sustentable por conservación.

Se vota en primer lugar el inciso primero, el cual es **aprobado** por unanimidad.

La **senadora Núñez** es de la opinión de mantener la redacción de uso sustentable para el inciso segundo, pues considera que es más coherente a efectos del desarrollo de las concesiones. La **Ministra Maisa Rojas** explica que todos los artículos sobre áreas protegidas fueron diseñados para que en el segundo inciso quedara establecido el objetivo de cada categoría, y todas las áreas protegidas tienen como objetivo la conservación con la diferencia de que en mayor o menor medida permiten o no permiten otros usos. En este caso el objetivo es la conservación, y como se señala en el último inciso se permite el uso sustentable.

El inciso segundo se somete a votación y es **aprobado** con 3 votos a favor y uno en contra.

Se **aprueba** por unanimidad la eliminación del artículo 63 sobre Santuario de la Naturaleza.

- Artículo 61 (anteriormente artículo 64). Modifica el objeto del artículo “Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos” por “Área de Conservación de Múltiples Usos”

~~Artículo 64. “Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos. Denomínase Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos un área marina costera en la que existen especies, hábitats, ecosistemas o condiciones naturales y paisajísticas, asociadas a valores culturales o al uso tradicional y sustentable de los servicios ecosistémicos.~~

Artículo 61.- “Área de Conservación de Múltiples Usos. Denomínese Área de Conservación de Múltiples Usos un área terrestre, acuática marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño, caracterizada por una interacción tradicional entre los seres humanos y la naturaleza, relevante para la conservación de la biodiversidad.

El objetivo de esta categoría es asegurar el uso sustentable de **recursos naturales y** los servicios ecosistémicos, a través de un manejo integrado del área. ~~utilizando los instrumentos de conservación disponibles en el ordenamiento jurídico.~~

En esta área podrán desarrollarse distintas actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esta área provee”.

Se somete a votación la modificación y esta es **aprobada por unanimidad**.

- Prosigue la sesión con el tratamiento del artículo 65.- Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar.

~~Artículo 65. “Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar. Denomínase Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar aquella área terrestre que incluya vegas y bofedales, y acuíferos que los alimentan, praderas húmedas, bosques pantanosos, turberas, lagos, lagunas, ríos, así como marismas, estuarios o deltas en que se conservan ecosistemas, hábitats y especies, así declarada en el marco de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. El objetivo de esta categoría es la protección y conservación de los humedales, así como los recursos hídricos, promover su uso sustentable considerando las dimensiones ecológica, económica y social, de manera de contribuir a la protección del patrimonio ambiental nacional, regional y local, y en particular al de comunidades locales que dependen de los bienes y servicios ecosistémicos del área”.~~

Se **aprueba por unanimidad** la supresión de este artículo, en virtud de existir un artículo especial respecto de los sitios Ramsar, aprobado previamente.

El **Senador De Urresti** solicita al Ejecutivo extender a las y los parlamentarios el listado de los sitios Ramsar y aquellos que se encuentran en proceso de postulación. Asimismo, la información relevante respecto del registro de Montreux.

- Continúa el debate respecto del artículo 62 (anteriormente artículo 66). Área de Conservación de Pueblos Indígenas.

~~Artículo 66.~~ Artículo 62.- “Área de Conservación de Pueblos Indígenas. Denomínase Área de Conservación de Pueblos Indígenas un área ubicada ~~en tierras indígenas, en la que existen~~ **en tierras indígenas o en espacios costeros marinos de pueblos originarios, en los que existen** especies nativas, hábitats y ecosistemas naturales terrestres o acuáticos, relevantes para la conservación de la biodiversidad local, regional o nacional y que son voluntariamente destinadas y administradas para lograr la conservación de la biodiversidad a largo plazo, así como la protección del patrimonio natural.

El objetivo de esta categoría es la conservación de hábitats, especies, servicios ecosistémicos, y valores culturales asociados, así como los conocimientos locales y prácticas tradicionales relacionadas directamente con el uso de los recursos naturales en el área, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación de la misma.

En esta área podrán desarrollarse distintas actividades de usos ancestrales o consuetudinarios, así como actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esta área provee”.

La **Ministra Rojas** señala que aquí el intento es nuevamente tener sólo una categoría tanto terrestre como marina, explicitando en el inciso final nuevo, qué es lo que está permitido y no permitido hacer en esta área.

El **Senador Durana** consulta sobre el posible conflicto entre los espacios costeros marinos de pueblos originarios y las áreas de manejo que hoy tienen los pescadores artesanales.

La **Ministra Rojas** señala que el plan de manejo es el instrumento destinado a conciliar qué actividades pueden desarrollarse o no en las distintas áreas.

Se procede a la votación y es **aprobada la modificación por unanimidad**.

Por haberse cumplido el objeto de la sesión, se da por finalizada la sesión.

Enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados (segundo trámite constitucional)	Texto aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales
Artículo 53.- Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Créase el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante “el Sistema”, constituido por el conjunto de áreas protegidas, del Estado y privadas, terrestres y acuáticas, marinas y continentales.	Artículo 53.- Aprobado sin modificaciones.
Artículo 54.- Objetivos del Sistema. El Sistema tendrá los siguientes objetivos: b) Asegurar la conservación de una muestra representativa de los ecosistemas terrestres, acuáticos continentales, insulares y marinos, las especies y su diversidad genética. h) Respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica. i) Promover la generación de conocimiento, monitoreo y pronóstico de las relaciones entre	Artículo 54.- Aprobado sin modificaciones.

<p>biodiversidad y cambio climático, a fin de implementar oportunamente medidas de conservación y permitir la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, dentro y fuera de las áreas protegidas.</p>	
<p>Artículo 55.- Gestión del Sistema. La gestión y supervisión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas corresponderá al Servicio.</p> <p>El Servicio elaborará un plan estratégico para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, el que contendrá, al menos, lo siguiente:</p> <p>h) Programa de participación y vinculación comunitaria y de pueblos originarios.</p>	<p>Artículo 55.- Aprobado sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 56.- Categorías de áreas protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas comprenderá las siguientes categorías de protección:</p> <p>a) Reserva de Región Virgen;</p> <p>b) Parque Nacional;</p> <p>c) Monumento Natural;</p> <p>d) Reserva Nacional;</p> <p>e) Área Protegida de Conservación de Múltiples Usos;</p> <p>f) Área de Conservación de Pueblos Indígenas.</p>	<p>Artículo 56.- Aprobado sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 57.- Reserva de Región Virgen. Denominase Reserva de Región Virgen un área terrestre, acuática, marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño, en la que existen condiciones primitivas naturales, no perturbada significativamente por actividades humanas, reservada para preservar la</p>	<p>Artículo 57.- Aprobado sin modificaciones.</p>

<p>biodiversidad, así como los rasgos geológicos o geomorfológicos y la integridad ecológica.</p> <p>El objetivo de esta categoría es la preservación estricta de la integridad ecológica, los rasgos naturales, la continuidad de los procesos evolutivos y la mantención de los servicios ecosistémicos que proveen.</p> <p>Se prohíbe en esta área la explotación de recursos naturales con fines comerciales y no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de investigación científica, conforme al artículo 79 y siguientes.</p>		
<p>Artículo 58.- Parque Nacional. Denomínase Parque Nacional una un área, terrestre, acuática, marina, insular o continental, generalmente amplia, en la que existen diversos ambientes únicos o representativos del patrimonio natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, y en que la biodiversidad o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo.</p>	<p>Artículo 58.- Aprobado sin modificaciones.</p>	
<p>Artículo 59.- Monumento Natural. Denomínase Monumento Natural un área terrestre, acuática, marina, insular o continental, generalmente reducida en extensión, caracterizada por la presencia de componentes naturales específicos, relevantes para la biodiversidad o formaciones naturales de valor excepcional”.</p> <p>El objetivo de esta categoría es la preservación de un componente específico de la biodiversidad o de elementos o sitios de especial interés geológico, paisajístico, educativo o</p>	<p>Artículo 59.- Aprobado sin modificaciones.</p>	

<p>científico, y los hábitats asociados a dichos elementos.</p> <p>Se prohíbe en esta área la explotación de recursos naturales con fines comerciales.</p>		
<p>Artículo 60.- Reserva Nacional. Denomínase Reserva Nacional un área terrestre, acuática marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño en la que existen comunidades biológicas, especies nativas, hábitats, sitios de reproducción relevantes para la protección de determinadas especies y ecosistemas en condiciones predominantemente naturales que son relevantes para la educación, ciencia y turismo.</p> <p>El objetivo de esta categoría es la conservación de las comunidades biológicas, especies y hábitats, a través de una gestión activa para la recuperación, mantención y provisión de servicios ecosistémicos.</p> <p>En esta área podrán desarrollarse actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esta área provee.</p>	<p>Artículo 60.- Aprobado sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 61.- Área de Conservación de Múltiples Usos. Denomínese Área de Conservación de Múltiples Usos un área terrestre, acuática marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño, caracterizada por una interacción tradicional entre los seres humanos y la naturaleza, relevante para la conservación de la biodiversidad.</p> <p>El objetivo de esta categoría es asegurar el uso</p>	<p>Artículo 61.- Aprobado sin modificaciones</p>	

<p>sustentable de recursos naturales y los servicios ecosistémicos, a través de un manejo integrado del área.</p> <p>En esta área podrán desarrollarse distintas actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esta área provee.</p>		
<p>Artículo 62.- Área de Conservación de Pueblos Indígenas. Denomínase Área de Conservación de Pueblos Indígenas un área ubicada en tierras indígenas o en espacios costeros marinos de pueblos originarios, en los que existen especies nativas, hábitats y ecosistemas naturales terrestres o acuáticos, relevantes para la conservación de la biodiversidad local, regional o nacional y que son voluntariamente destinadas y administradas para lograr la conservación de la biodiversidad a largo plazo, así como la protección del patrimonio natural.</p> <p>El objetivo de esta categoría es la conservación de hábitats, especies, servicios ecosistémicos, y valores culturales asociados, así como los conocimientos locales y prácticas tradicionales relacionadas directamente con el uso de los recursos naturales en el área, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación de la misma.</p> <p>En esta área podrán desarrollarse distintas actividades de usos ancestrales o consuetudinarios, así como actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esta área provee.</p>	<p>Artículo 62.- Aprobado sin modificaciones</p>	

Ficha confeccionada por: Juan Sosa, Carolina Concha, Gabriela Cortez, Victoria Arteaga, Gloria Campos, María Ignacia Sandoval y Verónica Delgado.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Abril 2023.